

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA  
Bogotá D.C., veintisiete de julio de dos mil veinte.

1. ADMITIR la demanda verbal de CESACIÓN DE EFECTOS DE MATRIMONIO CATÓLICO instaurada a través de apoderada judicial por DIANA MARIA GOMEZ BORDA en contra de JORGE ARLEY QUINTERO CASTILLO.

2. NOTIFICAR al demandado. De la demanda y sus anexos córrase traslado por el término de veinte (20) días, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 291 y 292 del C.G.P., y el artículo 8 del Decreto 806 de 4 de junio de 2020.

3. De conformidad con lo previsto en el artículo 598 del C.G.P., se decretan las siguientes medidas cautelares:

3.1. El embargo de la cuota parte que corresponda al demandado sobre los inmuebles identificados con matrícula inmobiliaria No. 50C-1521238 y 50C-1521227.

3.2. El embargo de los inmuebles identificados con matrícula inmobiliaria No. 001-658367, 001-658384, 001-658385, 176-174025, 50C-1108619, 50C-1071996, 50C-1169501, inmueble identificado con cédula catastral No. 01-00-0207-4022-909, vehículos de placas EDZ 577, GLK 738, FZM 602. OFÍCIESE a la Oficina de Instrumentos Públicos Y Secretaria de Movilidad respectiva.

3.3. El embargo y retención de los dineros que se reciben por concepto de arrendamiento de los inmuebles identificados con matrícula inmobiliaria No. 001-658367, 001-658384, 001-658385, 176-174025, 50C-1071996, 50C-1108619. OFÍCIESE como corresponda, informando a los arrendatarios MATILDE MENDEZ, ALEJANDRO ARENAS TOBON, MARIA FERNANDA TRUJILLO MANRIQUE, Representante Legal o quien haga sus veces de la sociedad RAMA E HIJOS S.A.S., así como al demandado, que deberán consignar el valor de los cánones de arrendamiento, en la cuenta de depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia y para el presente asunto.

3.4. El embargo de las acciones, dividendos, utilidades, intereses y demás beneficios que posea el demandado en la sociedad AQC LEGAL SERVICES S.A.S., identificada con NIT. 901255787-0. OFÍCIESE a la Cámara de Comercio y a la respectiva sociedad para que inscriban la medida conforme se dispone en el numeral 7 del artículo 593 del C.G.P.

3.5. El embargo de las acciones que posea el demandado en ECOPETROL. OFÍCIESE como corresponda.

3.6. El embargo y retención que por concepto de honorarios profesionales u otros servicios devengue el demandado de la firma WATERTECH LASSA S.A.S., de las sociedades MARATECH S EN C.S., RAMA E HIJOS S.A.S., WATERTECH COLOMBIA, SERESPRO S.A.S., GRAN RESERVA DE BALDIVIA, de la FUNDACIÓN MARASUEÑOS, y, del Conjunto Residencial ARANDANO. OFÍCIESE como corresponda

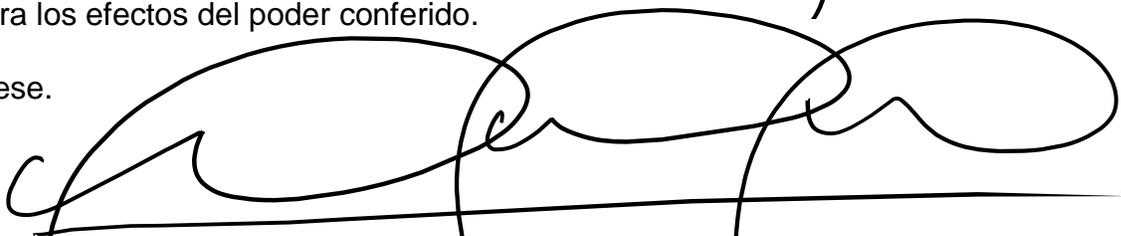
3.7. El embargo y retención de los dineros que se encuentren depositados o se llegaren a depositar en la CARTERA COLECTIVA ALIANZA FIDUCIARIA S.A.S., a favor del demandado OFÍCIESE como corresponda, indicando que se debe atender el límite de inembargabilidad.

3.8. El embargo y retención de los dineros que se encuentren depositados o se llegaren a depositar en Cuentas Corrientes, Cuentas de Ahorros, CDTS, Bonos, Títulos de Capitalización, Acciones, Cupos Rotativos y demás productos en las entidades bancarias en donde figure como titular el demandado. EMÍTASE OFICIO CIRCULAR, indicando que se debe atender el límite de inembargabilidad.

3.9. Acreditado el registro del embargo, se resolverá lo pertinente respecto del secuestro.

4. RECONOCER personería jurídica a la abogada SONIA ROCIO GOMEZ GUERRERO, para actuar como apoderada judicial de la demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese.



ANDRÉS FERNANDO INSUASTY IBARRA  
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.  
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO POR ESTADO  
No. 71 el 28 de Julio 2020 a la hora de las 8:00 a.m.

OSCAR EDUARDO ORLANDO ORDOÑEZ  
Secretario

C.S.B.

Firmado Por:

**ANDRES FERNANDO INSUASTY IBARRA**

**JUEZ CIRCUITO**

**JUZGADO 019 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**8a9cc9d68608e49093b952889654bbb3630ec37a79a450e962b5d606988b6b65**

Documento generado en 26/07/2020 09:24:54 p.m.